

9

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 22

Cuaderno No. 379

Año 1817

No. de hojas útiles 15

Autos seguidos por doña Josefa Mena, mujer legítima de don Manuel Córdova, contra Manuel Córdova, sobre que le acuda con alimentos y litis espensas.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

GM-AU 1

CAS 118

DOC 387

FOL - 15 -

fsm/.- CAUSAS CIVILES

L. H.

Auto Seguiré por

Josefa Mena

1017

contra

Man. Condoba in Marib

pre
alimento

Medicoal
Civil

M oja
A
B
I

ndice

mei



⚔
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, A  DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.



En quarto.

SELLO CUARTO, SIN CUARTILLA: ASES
DE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO, Y CINCO
CIENTOS TRECE Y CINCO.

Lima Junio 21

Exmo Sr.

1819

Mesa Elena mujer legítima

Poniéndose a rason **Wamuel Cardova**, esta instancia
del resultado del congnovida de contribucion de alimentos y
parendo q. se expre **demas aduido dyp.** que habiendo pro-
sa, traigare sin de suerto sie en particular la demanda
mora alguna, p. **Verbal respectiva**, se sirva V.E. mandar
librar la provid. de **q. comparecimo mi marido a tratar**
q. correspondan **la materia y verificado procure escu-**

Caril. Bravo

Antemi

Jose de Villafuerte

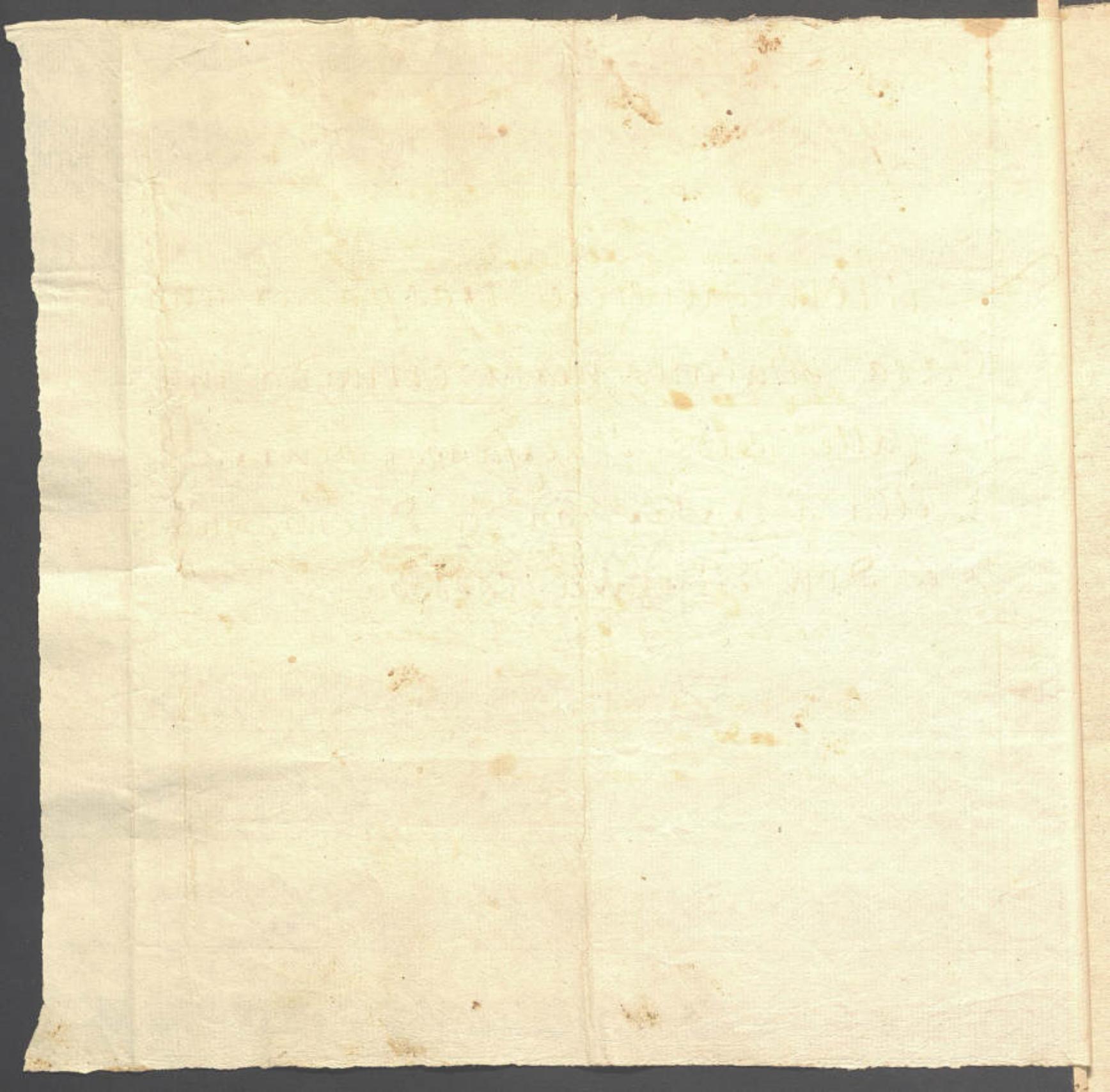
que me la contribucion a precto de
cancelar o no, y tener sie si va-
ria funciones. En cuya virtud percibien
V.E. la malicia con q. se conduce
que en espíritu no es otro q. hostili-
darme igualmente q. ala hija q. tenemos
en un convento, se sirva prevenirme
interponiera el Reuso oportuno para
librar la provid. conteniente, como lo
verifico p. medio de actual p. que
se digno mandar q. a citad mi ma-
rido me contribuya dos r. diarios, que
a lo menos q. necesito p. mi alimen-
tacion y la de la expresada mi hija.

Sin que p^a esto sea precisa la renunciacion
de sus fueros, y ayuso. N^o existe el privi-
legio de la materia, no menos q. la ley
a partida, encargando q. se determinen
iguales demandas humanan^{te}.

La solitud no puede ser
marfuta: N^o sabe q. me halla depona
da en un breuicio con autor^{idad}. M^o P^o con
reposito a los maltrato^s y abandonos q.
me ha inferido mi marido. De igual
modo sabe mejor q. yo la obligacion en
q. el se halla constituido p^a fomentarme
puesto que no he dado conueno^{nto} merito
p^a lo contrario, sin embargo de su lingua
impunita: y p^a otro lado a constante
como pub^{lico} y notorio, q. se cuenta con
sus incumbencia obrador oneroso para
supagar estos auxilios, con su oficio y
alquiler de balcones, y asi como le
obra diuerso p^a fomentar su libiandad
y otros gastos superfluos, debe quedarle
p^a venir su precisa obligacion.
especialm^{te} quando ha querido sacudir
el yugo haue de matrimonio. Por
todo lo que

M. Egidio, y hip^o se hizo en conformidad
de lo q. se proveyo y mand^o haer de q. va
reuido y el dho^o q. puro lo nunciado

Quien quisiere traspasar una
Casa Balansinexia situada en
la Calle de los Huérfanos, ocurra
á ella á tratar con su Dueño, que
lo es Don Manuel Córdoba.



aud. pub. eneb Turq. xona capitania q. ab. como
 lo ha sido y porumbre es referido por. Auditor
 q. ab. de guerra, comparecio. Torpa crena. re-
 presentando a los q. ra leomo. cuando estan?
 condova habia puesto papeles p. a. nassaran
 la cara balancinencia supropriedad co-
 mo resultaba de papeles q. manifestaba, p. lo
 q. duplicaba ab Turq. ordenando connotifi-
 cado adho. condova, suspendiere el traspar
 q. publicam. a. a. a. a. a. y q. igualm. le
 entregare el care nuevo q. le habia anq-
 nado, y q. no queria darle, lo qual oido p.
 do. por. auditor resolvio connotificarse
 a condova suspendiere el traspar con
 cara balancinencia provisionalm. hasta
 nuevo provid. como en mismo entregare
 un cargo o quiere en deposito el care
 q. reclamaba. y p. a. g. ante y obre y obre
 los efectos q. hubiere lugar con. se vale
 el traspar los p. a. g. a. a. a. el papel
 presentado, en finis a catones de Julio
 enil ochocientos dia y siete.

José de Villafuente

Nota

En Lima a quince de Julio enil ochocientos
 diez y seis: avistado al aud. de guerra. anteced. 10 de
 Julio no notifique a. a. a. a. condova todo me-
 nor x. g. de y. f. a.

José de Villafuente



En quarto

**SELLO DISTINGUIDO, SIN DETRACCIÓN ES: AÑO
DE MIL SEISCIENTOS TRECE Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS TRECE Y SEIS**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Faint handwritten signature or name.]

[Faint handwritten text, possibly a date or reference.]



Un quarto.

9

SELLO CUARTO, UN CUARTELLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS

Lina Julio 31 / 1817

Y sin anteced. y traigase presentam.^{te}

Exmo. Sr.

Josefa Mena el mayor legítima de el Sr. Juan de la Cruz en lo Anterior sobre contribuciones de alimentos y lo demas pido digo que la Superioridad de V. E. se sirva mandar que yo acredite que fui depositario en el Beaterio del Patrocinio donde me habia estado decretado p^{ta} la autoridad Eclesiast. para con su vista proveer sobre los enunciados alimentos. En su virtud hice la gestion oportuna en aquel Beaterio pero habiendo sido forzosa entablar demanda de divorcio p^{ta} q^{ta} admitida se me dió la Certificacion oportuna no se han evacuado lo pade necesario de informac^{on} de testigos y lo demas que debe proceder. Mas viendome en el entretanto vigilada p^{ta} los alimentos de dos hijos que corren a mi cargo se me ha se preciso tratar de ellos unicamente p^{ta} ahora p^{ta} q^{ta} p^{ta} repetirlos de mano de mi padre mi marido me basta la representacion de el Madre sin necesidad de que

[Handwritten signature]
D. J. Mena

ditar la interposicion de demanda de divor-
cio, mi deposito de mi persona reservando,
como reserva yadir despues q. la respectiva a
los mis hijos q. se me franquice en taler-
ria el Certificado oportuno.

El arte fin se ha de dignar N.E.
compeler a mi marido a la contribucion
de veinte y cinco pesos mensales q. por
la menor q. se requiere p. la manutencion
de los individuos del hijo. La justicia de es-
ta pretension no puede ser mas manifes-
ta, pues tiene su origen en el Dto. natu-
ral, y las Leyes Reales q. lo establecen.
El marido separandose de esta obligacion
se ha negado a prestar los auxilios precisos
a sus dos hijos. El uno q. es muger, y cuen-
ta catorce, o quince años se hallaron en
el Monasterio de la Trinidad bajo la pro-
misa de contribuir doce pesos mensa-
les, y en tres q. bien arrrito ha entera-
do cosa alguna; el otro esta provisionado
al cuidado de una Señora q. lo alimenta
caritativam. interiori se le reuife.

No parece pues regular q. estos mi-
serables se expongan a parecer teniendo
un padre q. queda fomentarlos con sus ad-
quisiciones, y oficio q. profesa. Por tanto parece
que debe ser extractado a dar veinte y

cinco pesos cada mes 7^a de Agosto. q^{ue} es una quo-⁶
ta moderada con que puede cumplir; exigi-
endole de pronto los treinta, y seis de tres
tres mesadas q^{ue} estan vencidas, y no adu-
ren espera. En cuya conformidad

A V. E. pido y suplico se sirva en fuerza de lo ex-
puesto proveer, y mandar hacer segun ve-
incumulado y es de Justicia q^{ue} pero lo reu-
no no proceder de malicia. Costas L^a.

Lima Agosto 1.º de 1817

Josef Meno

Vistos: en atencion a lo que esta parte representa, se le
señalan doce p^{es} mensuales a la hija que expresa, con la ca-
lidad de p^{es} alhosa, recogiendo al hijo q^{ue} esta fuera de su casa,
el Padre Manuel Cordova, p^{er} q^{ue} lo alimente: recozandole q^{ue}
su debido tiempo, con vista de la Certificacion pedida, provea sobre
la solicitud de la madre

Pezuela

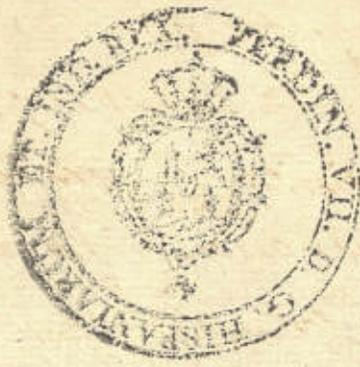
Camel. Briard

J^{os}ph de Nevenaff

Molina y otros queridos de mi comuneros dei y otros
mi sobre el sup^l deo ant^a a Josef Meno una pen-
sona por p^{es}

En cumplimiento de mi voto de los cuarenta y seis
de mi sobre el sup^l deo ant^a a Manuel Cordova en
su persona por p^{es}

Villafraquez



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y AÑO
TACIENTOS DIEZ Y SEIS

San Mateo

San Mateo

San Mateo

San Mateo

San Mateo

En virtud de no haver pagado Josef Mena los 25 p.
 del piso, y treinta y dos de dos meses cumplidos hasido
 preso Salga de este teatro de N. M. del pa
 trocinio q. se sostiene a espensas de la providencia
 no pudiendo pagar lo corrido, menos podra pa
 gar el aumento de medadas q. ballan corriendo
 para ser q. Conste doi este en 1. de Agosto
 de 1817

Por Tomasa de la Coronacion
 priora

Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines across the top half of the page.

Large area of the page containing very faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side. The text is mostly obscured by the paper's texture and discoloration.



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DEL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Como Sob.

Josefa Mena, en los autos q. he promo-
vido contra mi marido Manuel Condova,
sobre alimenton y litis expensas, con lo de
mas deducido, digo: Fue V.E. se sirvió últi-
mamente mandas hiciera yo contar en de-
vida forma haber sido depositada al Real
del parronino de orden de este pro-
visorato.

Al Fco. en q. iba a producir este
eclarescimiento, me hallé despedida
de la M.ª priora de dho. Monasterio
don. formara de la Coronacion, segun
se requirra del papel simple que con el
juramento necesario presento. An-
tes que por esta misma razon no me fue
posible enjuiciar la correspond.ª de manda
en forma, poniendo a merced en la cla-
ridad que convenia la notoriedad de
los defectos de mi marido, como la que
el servicio en que me ha tenido por
esta causa; por lo que me traslade
de orden verbal únicamente al referi-
do convt.ª, cuya estado parece que
se ha demostrado ya debidamente.

De lo copuesto resulta q. mi jurada
quedaria en el todo ilusoria, si V.E. no
se sirviera tomar en el particular las
providencias mas perentorias, a fin
de determinar pa siempre un litigio
en que siempre está espuesta.

La parte miserable q^{da} se contendon
esta lleno de proposiciones. Añe que
se hace de impetiosa necesidad el que
V. E. me origine sobre tabla y ante
todo la cantidad que por que indis-
pensable para mi diaria mante-
cion y subsistencia, con arreglo a
los conocidos bienes de mi maxi-
mo y estado de coherencia en que se
halla actualmente la ciudad,
del mismo modo que para litis es
pensar, pues de otra parte es visto
que el pleito vendria a concluir
se naturalmente, consiguiendo bus-
carse para siempre de mi mi-
nimo, lo que no ha de permitirse
V. E., mayormente perdiendo lo atiner-
to de rigor y derecho natural
y mucho mas q^{da} el que lo ha de
dar tiene proposiciones, y la per-
sona que lo pide tiene justa
parte y es indispensible mi
necesidad. Por todo lo qual:

V. E. pido y suplico q^{da} teniendo ya in-
terpuesto este recurso en q^{da} hoy
hega en derecho, se sirva man-
dar sobre tabla se me de la can-
tidad correspondiente a mi
expensas de la presente causa
para antes de jurar q^{da} expensado, ju-
do lo necesario, &c.

Añadido: que con motivo de conceptuali-
me V. E. en el concto. de nomina-
cion de Fco., se sirva V. E. mandar
entregarse a un hijo mio de
edad de ha. nombrado Juan con

dova al referido mi moxido y
sin duda no temiendo V. E. presen-
te por entonces la corrupcion y
abandono de costumbres de mi
moxido, hablo debidamente.
Por lo que se ha de servir V. E. man-
dar permanezca en mi poder
y por consiguiente la renta de mis
alimentos con arreglo tambien
en a mi mantencion.

Esto no puede ser de mas rigu-
rosa equidad y justicia, y p. tanto:
A V. E. y suplico se asi ha de ser mandado,
dado, por de parte ut supra
Otra diligencia: que el indicado mi moxido
me retiene en requito de edad
de diez años, cuya escritura a mi nom-
bre mantiene en mi poder. Este
esclavo pertenece de donde nacen,
y para su uso de mi servicio
como corresponde: Por tanto:

A V. E. pido y suplico se asi mandado me
entregue en el acto el referido
esclavo el expresado mi moxido,
pues asi es de justicia ut supra
Otra diligencia: que de orden judicial de V. E.
se mandó depositar un catre mio
donde el primo.

Esta batalla me corresponde y
ademas es de justicia propia de
una mujer, y de bienes de su
en mi poder para mi necesidad
comodidad: Por tanto:

A V. E. pido y suplico que cuando el referido
en que se halla, se asi mandado
se me entregue en el dia el re-



Un quartillo.

SELLO CUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO, Y MIL
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

fenido carne, pues aun se separa
sopa.

Exordio: que p. la constancia de los lugares
haya, expongo a V. E. mientras que
no al fugado edlenario p. la decla-
ratoria con. que desde que fui de-
pedida del referido cargo, tome el
recurso de refugiarme en la casa de
una hija legítima nombrada An-
drea Condova, casada con D. ygnacio
on, de una vida notoriamente honesta
y castísima. En cuyo término

A V. E. pido y suplico, teniendo presente
p. otros efectos, se sirva mandar
notificar al referido mi ma-
rido no me insulte ni atropelle
en aquella casa, prohibiéndole
del modo mas serio y rigoroso por
que de ning. a manera un pie, en el
ni en las quatro cuadras en
contorno, mientras que no el
trib. edlenario a exloreser y
pedir lo con. En desput. y juo
lo necesario, &c.

Lima Agosto 9 de 1817

Josef Menay
E

Antes, y vistas: como p. al, se reserva p. ahora, sea provid.
hasta que cumpla esta parte, como prevenido en el de 1.
del corriente: al primer otro si, rebenga p. ahora, esta



SELO QUARTO, EN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL
TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS

Lima y Agosto 20 de 1817.

Don quartillo
Cm. Jm.

Man. Cordoba Talado Milisiano Lisen
 Tenga raron
 de la Autoridad que
 conoziere recien
 causa, y se daia por
 vdenca
 de hiesera saber por
 pobeidos en primero y nuebe de dho Agosto: Et
 una en que se le señalan dose p^o mensuales a
 una lista del Suplicante con la calidad de por
 D. Texera estaba fuera de su casa para que lo alimento
 Texera se proveya a su tiempo con birta de
 la satisfacion paida sobre la solicitud de su
 y el otro en que se reserva dar
 prohiberia en lo principal hasta q^o cumpla
 S. Fuentes el Suplicante con lo pobenido en el del pi
 del del Corriente; el primero otro si se man
 de que su mujer Josefa Lison de Costa China
 Tenga el hijo menor hasta que con birta del
 deposito que se le asignare se vuelva lo comb

Lo anterior me ordena de ra con; existen en la Capitania general de Guerra. Lima Agosto 22 de 1817.

niente acudiendola el Suplicante con ocho p^d
mensuales por bia de alimentos; al segundo y
tercero otro si que se le notifique entregue el
Esclavo que se expresa con el Catae; y al
ultimo otro si que no inquiete ni perturbe
a su ~~Mujer~~; Demandado que por las dos supe-
riores decretos que se ~~hayan~~ puntualizados se
haya quitado el ~~Suplicante~~ con una merced
de veinte p^d para la alimentacion de sus dos
hijos fuera de la que se tenga por conveni-
ente señalarse a su ~~Mujer~~. Se haya tam-
bien con haberele quitado ~~en~~ los indicadores sus dos
hijos sin saber el motivo como que no se le ha
comperido traslado alguno de las Representaciones
de su ~~Mujer~~ para defenderse; y lo que no es me-
nos se haya del mismo modo con haberele
quitado el unico Esclavo que tiene comprado con
su dinero e hipotecado por una deuda, y hasta
sele haga de quitar ~~en~~ que duerma.

Quando la ~~Mujer~~ del Suplicante se ausen-
te de la casa en que vivian se lleven todos los mue-
bles con el Catae, Colchon y adorno de cama de
jardote al Suplicante un Colchonito de otro del
hijo en el suelo, y las haciendas sin un tabure-
te en que sentarse; siendo ~~los~~ muebles que se



En quarto
SELLO CUARTO, SIN OTORGAR: APO
 DE MIL CIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS, Y NING

Polaciones que se tubo el suplicante a las fuer-
 zas casadas de quatrocientos p^{ta} a cada una fue-
 ra de la tipa y cuarenta reales todo habido angu-
 rido y fuerza de real cedula de la Real Audiencia de Madrid, e inseran
 los trabajos que se han hecho en el deplorable
 estado de salud en que se halla, y sin las acti-
 vidades que antes tenia para lograr esas adqui-
 siciones.

Redujo pues a esta lamentable situacion
 de donde podra sacar un pobre carpintero sin
 rentas, fincas, ni mas caudal que su trabajo a un
 los veinte p^{ta} mensuales venalados a sus dos hijos, pa-
 go de alcabalas y demas pensiones de que esta can-
 gado. ¿Quales son los fondos de suplicante para es-
 tas asignaciones sino las crecidas deudas pasivas a
 particulares, y al R.º habiendo las pensiones que
 se le tienen cobradas y por cobrar deudas esta ame-
 nado de un embargo. ¿Quonnes esta mujer que
 trata de desvirtuar a su marido queriendolo ligar a
 lo que sabe que no le es posible cumplir sino una
 que al cabo de muchos años de matrimoniada se
 auenta de su casa rebautose quanto en ella ha-
 bia. De donde se considera que el suplicante pue-
 da adquirir esos veinte p^{ta} mensuales para los dos



Sello Quarto, un cuartillo: Añosa
de mis ochocientos diez y seis, y seis
Año de ochocientos diez y siete

que se le señale a su mujer, los pa
gos que deyan insinuados y lo necesario para su mante
nimiento. Con que motivo se le ha privado del
uso de la patria potestad para quitarsele a los
hijos. Que eximen a cometido para
que imponga semejante pena, y todo sin
conferirle un traslado de las presentaciones de su
mujer, ni oírsele sus defensas quando estas se su
pongan expedidas, aunadas a las mas eximorias. Asi in
plona del benigno y justificado animo de V. C.
para que en virtud de lo expuesto se sirva
mandar se suspenda por buena hablando debida
mente lo ordenado en todos mencionados suspensiones
decretos de primero y nueve de Agosto, y que se
le oírsele sus defensas de las representaciones de
su mujer a fin de que con su lista y recono
cimiento pueda contestar lo oportuno por tanto y
haciendo el pedimento que mas combenga

O. N. C. pide y Suplica se sirva en fuerza de lo expues
to mandar hacer segun y como llevo pedido en
Justicia la que pide y con menuda expensa alcansar
de la poderosa mano de V. C.

Otro si dice que quando sea avanzada edad del Suplicante
se exija la asistencia y cuidado de su mujer
e hijos se le vale. Desamparado, llevo de misericordia

y angustias sin que halla delinquido en cosa alguna: Dignese pues la benignidad de V. E. de apiadarse de este infelice, y en su consecuencia ordenar que la Dña su mujer e hijos se vuelvan a su cara donde esta pronto a recibirlos, bajo la protesta de que siempres se le justifique la menor falta, se le imponga la pena que fuere del Superior agrado de V. E. sin embargo de ser falso falsario quanto su mujer depone contra sus honorados procedimien-

tos y por tanto me dirigen a V. E. pide y suplica se vista dependiente la guarida y solista como unico remedio para males por ser au de justicia, la que pide ulla supran

Manuel Condor

Lima y Agosto 20 de 1817

Vista de la instancia al J. Audien. g. de Guayaquil

R/

D. Herrera

O. C. O.

Lima y Agosto 20 de 1817

Fin de conciliar los derechos de la

13

partes litigantes, de un modo breve y sumario, q. ser esca
las incomodidades, y gastos, q. son consiguientes: citados
a comparendo, p.^a el primer dia de audiencia

Caril. Bravo

Jose Dillafuente

Cherrie

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Handwritten signature or scribble in the left margin]

Estando haciendo audiencia en el Juzgado de esta Capital
general como lo ha de ser, y concurriendo el Señor D.^o Dn.
Diego Miguel Bravo y Lavata, Caballero profeso en la
Militar orden de Santiago, Marques de Caril Bravo
al Vizcayo, al conde de S. Ill. Pedro de perpetuo al Excmo.
Ayuntamiento desta Ciudad, Oidor en el P.^o Audiencia
y Auditor en qualquiera de las causas de la Di-
strito de este Virreynato al Peru comparecio en la
una parte Manuel Condova, y en la otra parte
traa hufa Maria demandante, intervinida esta
del tenor del Breve antecedente, y del otro si
seca, repuso que tenia sobradivinos motivos p.^a
no vniarse condes en manido sobre lo qual fue
to algunas alegaciones entre ambos, y se vio
en Señoria abian vivin vidos mandablemente
dando exemplo a otros en el estado vago la pro-
testa que hacia Condova en el otro si, pues ala
menor justificada que se proveya lo conve-
niente a demandole a Condova que del mo



Un quarto.

15

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y DOS
DIECIENTOS DIEZ Y SIETE

Lina Agto
7517

Exmo. Sr.

A sus antee-
dente, y mi-
game

Josefa Ottena en lo relativo contra el Manuel
Lorvora mi marido sobre contribucion de su
marido, y los hijos de nuestro matrimonio, y
de otras deducido de. Fue habiendose servido
de mandarse q^{ta} el Sr. D. Juan de la Cruz con
su mujer y hijos se retiraran en un
Monasterio, y ocho q^{ta} el varon menor q^{ta} debe
sera restituido a mi poder, igual q^{ta} el
negrito mi esclavo, y un catre se le traia
asi saber, y aunque han corrido algunos
dias, y enire p^{ta} el dinero unel recibo con
poderente no ha cumplido constando q^{ta} no
existe cosa alguna y produciendose con la
mayor altavencia, y orgullo.

El hijo p^{ta} q^{ta} y el negrito
de tengo en mi poder q^{ta} haberlo en contra
de en la calle, y debiendo verificarse la cosa
de las mesadas designadas p^{ta} V. E. y tambien
dicho catre, parece oportuno q^{ta} se libre a
presmio p^{ta} todo contra el Sr. D. Juan de la Cruz
poniendose en arreto en defecto de prenda
equivalente q^{ta} se le saque y que de otra
manera es dificil lograr q^{ta} execute lo man-
dado, y que la materia es privilegiada,
y no admite demora alguna, se ha de dig

por N. E. Secretario asse, y q. se verifique
en el dia. Para lo qual.
A N. E. fido, y suplico se sirva asi mandarlo
en justicia como C. O.

Lima Agosto 16 de 1817.

Josefa Mendez

Visto: notifiquese de nuevo, entrague en el acto
de la diligencia, la moneda, y catas como este
mandado, y no verificandolo pongame en arresto.

Peruella

Canil. Aniano

D. J. de Mexeraff

Despues: Qu el mismo asistente de esta
J. O. sea constante, las repetidas veces que
como solicitud a Man. Cordova, en la Carce-
ceria de los Huasanos, como en la otra casa
en que tiene su vivienda, hasta el caso de man-
darse a las seis de la mañana, y no se ha po-
dido encontrar por su ocultacion. Y lo que
pongo por dilig. en Lima y el g. v. y siete
despues ochocientos dias y siete

Nicola de Villanueva